



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ -00278-25

Bogotá D.C, marzo 20 de 2025

Doctora
LUZ ESPERANZA BOHÓRQUEZ ARÉVALO
Vicerrectora Académica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.

REFERENCIA: Pares evaluadores concurso docente

ASUNTO: Solicitud concepto jurídico

Respetada Vicerrectora, cordial saludo.

En atención a su oficio IE -2955 – 2025 del 4 de marzo de 2025, por medio del cual solicita concepto jurídico relacionado con el reconocimiento pecuniario a pares evaluadores internos y externos que ostentan la calidad de servidor públicos, y la designación de docentes de planta como pares evaluadores internos en los concursos docentes, se emite respuesta en los siguientes términos:

1. Reconocimiento pecuniario pares evaluadores internos y externos que ostentan la calidad de servidor público.

Frente a este punto, es pertinente reiterar lo expuesto en la comunicación OJ 64 del 12 de febrero de 2024, en donde se manifestó que un reconocimiento pecuniario a servidores públicos (docentes), atenta contra el artículo 128 de la Constitución, en virtud del cual, ningún funcionario puede recibir más de una erogación del erario público. Así, mediante concepto jurídico, esta oficina expuso lo siguiente:

“3. De la remuneración de la jurados

En relación con este tema, se eliminó la posibilidad de otorgar bonificación o cualquier tipo de asignación a jurados internos; lo anterior, en cumplimiento del artículo 128 de la Constitución Política de Colombia y de la no excepción de tal reconocimiento por parte de la Ley 4 de 1992, normas estas que, como se sabe, prohíben percibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público. Para jurados externos se aclaró que el reconocimiento de honorarios y/o bonificaciones se regirá por lo dispuesto en el literal i) del numeral 4) del numeral II) del artículo 20 del Decreto 1279 de 2002.

En consecuencia, se precisó, haciendo la distinción para cada caso, que para jurados no habrá ningún tipo de reconocimiento y, por tanto, dicho ejercicio será ad honorem, mientras

Página 1 de 4

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

que para los externos el reconocimiento será a través de honorarios o bonificaciones, según corresponda”.

Tal y como allí se expone, el caso por el cual se consulta no se encuentra previsto dentro de las excepciones contempladas en el artículo 19 de la Ley 4 de 1992, razón por la cual, no podría efectuarse dicho reconocimiento, toda vez que esta última norma solo abarca los siguientes conceptos:

- “a) Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;*
- b) Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;*
- c) Las percibidas por concepto de sustitución pensional;*
- d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;*
- e) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud;*
- f) Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas;*
- g) Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley beneficien a los servidores oficiales docentes pensionados”.*

Si bien la Universidad ha expedido normatividad en la que se reconocen estímulos a sus docentes, en virtud de servicios académicos por investigación y extensión, el fundamento jurídico que permitió dicho reconocimiento se encuentra en la sentencia C-053 de 1998, que, en relación con el tema de consulta, señala:

“Distinto es el caso de los recursos que generen las mismas universidades por concepto de investigación, consultorías, venta de servicios, o cualquiera otra actividad que los pueda producir. Se motiva a los profesores ofreciéndoles el reconocimiento de incentivos monetarios, que no afecten el régimen prestacional, siempre y cuando ellos contribuyan a través de sus proyectos y del desarrollo de tareas específicas, a producir los recursos necesarios para el efecto, sobre los cuales los órganos de gobierno de cada universidad, es decir sus consejos superiores, si pueden disponer sin acoger la restricción que les impone la norma acusada”.

Nótese que el análisis de la corte parte de la base de permitir un reconocimiento a título de incentivo monetario, en virtud de las actividades que los docentes realizan, pero que se encuentran correlacionadas a la generación de recursos para la institución. Es precisamente ello lo que justifica



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

que en la Universidad los docentes que participan en proyectos de extensión e investigación puedan recibir, a título de estímulo, el reconocimiento que los correspondientes acuerdos establecen¹.

Lo anterior, por cuanto a través de los distintos proyectos de investigación y extensión que la Universidad adelanta, ingresan recursos a la Universidad que permiten tal reconocimiento en los términos indicados en la sentencia referida.

No ocurre lo mismo con la actividad de jurado, que si bien es vital para la actividad de la Universidad, y necesaria para garantizar a los concursantes una evaluación pertinente, idónea e imparcial, no podría ser entendida como aquellas que la sentencia establece para poder efectuar reconocimientos.

De acuerdo con el contexto expuesto, esta oficina considera que no es viable otorgar estímulos, beneficios económicos o cualquier tipo de reconocimiento pecuniario a los docentes de la Universidad, por su participación como jurados internos de los concursos que se adelanten en la institución.

2. Designación de docentes de planta como pares evaluadores internos en concurso docente

Se consulta también:

¿Dentro del plan de trabajo de los docentes se puede incluir actividades de pares evaluadores en el concurso docente de méritos?

¿Cuál sería el procedimiento para la designación?

¿Qué acciones se pueden tomar en el caso que un docente se niegue a asumir la actividad?

Frente al particular, se estima viable jurídicamente incluir dichas actividades dentro del plan de trabajo de los docentes, para lo cual, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 003 de 2022² emitido por el Consejo Académico, que establece que los docentes podrán incluir en su plan de trabajo hasta cuatro horas de “OTRAS SEÑALADAS POR EL COORDINADOR DE PROYECTO CURRICULAR” y hasta ocho horas de “OTRAS SEÑALADAS POR EL DECANO DE FACULTAD”.

Aunado a lo anterior, se encuentra el deber de los docentes de “Hacer parte de los jurados, consejos y comités de carácter permanente y transitorio que se creen en la Universidad y para los cuales fuese designado”, establecido en el literal q) del artículo 20 del Acuerdo 11 de 2002 – Estatuto Docente.

¹ Acuerdo 02 de 2009. Servicios Académicos Remunerados para extensión.

Acuerdo 01 de 2019. Servicios Académicos Remunerados para investigación.

² “Por medio del cual se unifican criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

En ese sentido, en cumplimiento del deber establecido en el Estatuto, así como de la posibilidad de asignar horas en el plan de trabajo a los docentes, por parte del Coordinador y el Decano, la Oficina Asesora Jurídica considera viable designar horas a los profesores de planta como pares evaluadores en el concurso realizado por la Universidad, dentro de su plan de trabajo.

Así las cosas, al tratarse de jurados internos, y de incluirse dentro del plan de trabajo, no podría reconocerse ningún tipo de estímulo, más allá de la posibilidad de generar la descarga que incentive la participación, previo análisis del consejo académico. Para jurados externos que ostenten la calidad de servidores públicos, se mantiene lo referenciado en el numeral primero de la presente consulta.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular,

JAI ME ANDRES RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Ian Sebastián Gómez - Abogado contratista OAJ	<i>ISGR</i>